

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**NECESIDAD DE EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
A LOS TRABAJADORES DE LAS DIFERENTES ADUANAS  
DEL PAIS**

**1981**

**SUSTENTANTE: EDUARDO ALFREDO CLARK RODRIGUEZ LEAL**

**ASESOR: DR. ALBERTO TRUEBA URBINA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NECESIDAD DE EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES  
DE LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS.

CAPITULO PRIMERO.-

SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- ¿Qué entendemos por Seguridad Social?.
- b).- Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.

CAPITULO SEGUNDO.-

- a).- El Derecho Social y la Seguridad Social.
- b).- La Seguridad Social y el Derecho Social.

CAPITULO TERCERO.-

- a).- La Seguridad Social en la Legislación Mexicana.
- b).- Diversos Organismos de Asistencia Social en México.

CAPITULO CUARTO.-

- a).- Ley Orgánica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b).- Ley Orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c).- Actuales Derechos de los Trabajadores --- Aduaneros en Materia de Seguridad Social.
- d).- Necesidad de extensión de la Seguridad Social a los Trabajadores de las Diferentes Aduanas del País.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO. -

SEGURIDAD SOCIAL.

- a).- ¿Qué entendemos por Seguridad Social?.
- b).- Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.

## SEGURIDAD SOCIAL .

### A). QUE ENTIENDES POR SEGURIDAD SOCIAL .

En principio tenemos que la Seguridad Social: Es el conjunto de normas pertenecientes al Derecho Social, que establece para cualquier habitante de un País, garantía que lo protejan en contra de cualquier contingencia que no le permita poseer condiciones de vida y de salud de acuerdo con su dignidad humana.

La importancia de la Seguridad Social, radica en la historia de la propia evolución nacional. Consecuentemente es decisivo garantizarla indefinidamente, resolver los problemas de salud, mejorar la nutrición, remediar la escasez en la producción de alimentos, proporcionar viviendas superar la condición de saneamiento ambiental y en general, todo lo comprendido en la política Socioeconómica del País en su conjunto.

La Seguridad Social participa en esta política socioeconómica al crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones activas, preparar el camino de las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva.

Ante la realidad social deben llevarse a cabo esfuerzos para alcanzar un proceso de desarrollo que incluye el ciclo económico del bienestar del hombre, en el que la salud es factor esencial para su promoción.

Con el propósito de mejorar las condiciones sociales, es preciso adaptarse continuamente a los progresos tecnológicos, por lo consiguiente se requiere la urgente construcción de una infraestructura social, solidamente preparada en la educación, la salud pública y la Seguridad Social.

La expresión "Seguridad Social" empezó a usarse en los Estados Unidos durante la década de los años treinta fue adoptada al buscar una expresión más amplia que la de Seguro Social.

El maestro Mario de la Cueva nos dice: "La Seguridad social consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad humana. ( 1 )

En el libro de la Seguridad Social en México publicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social dice: Se entiende por Seguridad Social" el conjunto de normas jurídicas e Instituciones Sociales destinados particularmente a reconocer y proporcionar a los asalariados y a sus familiares y en general a los económicamente débiles los medios materiales y servicios; que requieren para hacer frente en su oportunidad a aquellas necesidades vitales que no pueden satisfacer debidamente, en forma directa y personal. ( 2 )

La finalidad social en México debe entenderse y realizarse en toda su amplitud, como capaz de superar más allá de las ideologías y de los regímenes políticos los conflictos que hoy dividen a los hombres.

Vemos que México ha tenido una influencia preponderante en los organismos internacionales de Seguridad Social, a los cuales ha concurrido para plantear la problemática del desarrollo con justicia bajo la exigencia de entender la cobertura de sus beneficios a las grandes mayorías que integran el valor fundamental de los pueblos.

Así la verdadera misión de la Seguridad Social es mantener la salud de los pueblos. Porque para incrementar la productividad de un País lo fundamental es que no hay enfermos, para alcanzar su objetivo, a México no le debe interesar la inversión económica que tenga que realizar si con esto se consigue que el mexicano alcance metas de salud integral.

Por otra parte, se debe apremiar a nuestro País a que los beneficios de la Seguridad Social lleguen cada día a mayor número de personas .

La importancia de la Seguridad Social radica en la historia de la propia evolución nacional, consecuentemente es decisivo garantizar la educación fundamental, resolver los problemas de salud, aumento de producción etc.

Esta es la concepción de la Seguridad Social Moderna, una económica y auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

B). ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Como dice el erudito maestro MARIO DE LA CUEVA, que la idea del Seguro Social es producto esencial de la Revolución Mexicana, puesto que con anterioridad a esa época no se encuentra ningún precedente en nuestro País. ( 3 )

Por su parte Gustavo Arce Cano, en su obra los Seguros Sociales en México, hace referencia a la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, que contiene la primera disposición sobre el Seguro Social la que preceptúa en su artículo 135 "que el gobierno fomentará una asociación mutualista en la cual se asegurarán los obreros contra riesgos de vejez y muerte". ( 4 )

En la época de la conquista un espíritu apostólico presidió la actitud de Los Franciscanos y Dominicos, que llegaron a la Nueva España, basta citar a Motolinía, Fray Pedro de Gante y Tata Vasco para decirlo todo. Los conventos también prestarán ayuda a los desvalidos en nombre de la caridad cristiana, y poco los conventos se convirtieron en depósitos con fines caritativos: Ayudar a los pobres, enfermos y dar asilo a los desamparados.

Durante la colonia, desde España a través de las Leyes de Indias se dictaron disposiciones protectoras de los indígenas.

Estos principios de caridad y beneficencia, no pueden ser manifestaciones de la Seguridad Social, sino expresiones de la caridad cristiana.

Ya dentro de nuestros tiempos los antecedentes del Seguro Social en México, parten prácticamente de la década de nuestro siglo.

Al término de la Revolución armada, el País se encontraba en una situación de angustia económica y como reacción, empezaron a surgir nuevos centros de trabajo en las ciudades, porque lógicamente dentro de ellos, la Seguridad era mayor que en el campo.

Muchas ideas encontradas surgieron: Dentro de la Revolución existían múltiples tendencias; una trataba nada más de poner paliativos a la situación de los trabajadores en México; entre tanto que otros querían establecer principios claramente obreristas y reinvi- cadores de la justicia social.

Pero felizmente en el curso de la discusión de los constituyentes surgió la incorporación del Artículo 123 que establece por vez primera los derechos de los trabajadores en la Constitución .

Fue un grupo de destacados revolucionarios los que forjaron la carta del trabajo y son Froylan C. Manjarrez, Hector Victoria Heriberto Jara, Carlos Gracidas, Nicolas Cano, Dionisio Zavala, Alfonso Cravioto, José Natividad Macías, Enrique Recio, Luis G. Manzón Francisco G. Mugica, Pastor Ronaix y otros.

Así surge el artículo 123 y con él, antecedente inmediato del sistema de Seguridad Social de que hoy disfrutamos.

En la fracción XXIX el artículo 123 en su texto primitivo decía lo siguiente: Se considerán de Seguridad Social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán infundir e inculcar la pensión social.

Esta fracción Constitucional, fue reformada con fecha 6 de Septiembre de 1929, con objeto de dar carácter obligatorio al Seguro Social, quedando redactada de la siguiente manera: "Se considera de utilidad pública la expedición del Seguro Social y ella comprenderá Seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria de trabajo de enfermedades y accidentes y otros fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de Instituciones como ésta con objeto de inculcar la previsión social. ( 5 )

Corresponde al Presidente Alvaro Obregon el honor de haber formulado el primer proyecto de Ley del Seguro Social; otro antecedente que podemos citar, es la Ley de Pensiones Civiles de Retiro".

Pero fue en el Gobierno del General Avila Camacho, cuando se promulgó la Ley del Seguro Social, y en esa época el Departamento del Trabajo fue elevado a la categoría de Secretaría y se creó en ella un Departamento de Seguros Sociales.

Citaremos brevemente el carácter histórico social de la Seguridad Social Mexicana.

Las ideas sobre el Seguro Social en México comenzaron a surgir en este siglo durante los primeros años, cuando los distintos partidos políticos publicaron y discutieron sus programas de acción, y al cabo de los años llegaron a estructurar el ideario de la Revolución Mexicana erigiendo así en Institución Constitucional el Seguro Social. Se puede afirmar entonces que el Seguro Social es postulado de los partidos políticos que estructuraron la Revolución Mexicana y son:

- a). Partido Liberal Mexicano
- b). Partido Democrático
- c).- Partido Antirreleccionista y Constitucional Progresista.
- d). Partido de la Revolución Constitucionalista
- e). Casa del Obrero Mundial
- f). Soberana Convención Nacional Revolucionaria.

Como primeros del Seguro Social figuran Ricardo Flores Magon y Benito Juárez Maza, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y Alvaro Obregón.

EN LAS LEYES POSITIVAS

En la Sección del Congreso Constituyente del 23 de enero de 1917 se aprueban las fracciones XIV, XXV y XXXIX del Artículo 123 -- Constitucional relacionados con los Seguros Sociales, fracción XIV-- dice: Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan por, lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que hayan traído como consecuencia la muerte o simplemente en incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las Leyes determine.-Esta responsabilidad subsistirá en el caso de que el patrono contrate el trabajo con un intermedio.

Fracción XXIX.- Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida de cesantía involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole.

Las limitaciones que se observan en dicha Fracción XXIX son explicables porque en 1917 no funcionaba en América el Seguro Social propiamente dicho. Pues ninguna de las Leyes se había ocupado de esta materia pero a partir de la creación del primer Régimen de Seguridad Social, este tomó gran incremento primero en Europa y después en América.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970, Pág. 86.
- 2.- La Seguridad Social en México, Publicación del IMSS, México, D.F., 1974, Pág. 42.
- 3.- Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 124.
- 4.- Gustavo Arce Cano, Los Seguros Mexicanos, del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1970, Pág. 68 y Ss.
- 5.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1980.

CAPITULO SEGUNDO.-

- a).- El Derecho Social y la Seguridad Social.
- b).- La Seguridad Social y el Derecho Social.

## A). EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD JURIDICA

### EL DERECHO SOCIAL.

La clasificación tradicionalista señala que el Derecho se divide en público y privado. Pero tenemos algunos autores que afirman la existencia de una tercera Rama "El Derecho Social" el maestro Alberto Trueba Urbina nos dice: "El Derecho Social Positivo, como Ciencia Social del Derecho nació en la Constitución de 1917, puesto que todo el Derecho Social "no solo el fin proteccionista y tutelar del Derecho Social sino el fin reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado por lo que el Derecho del Trabajo, como parte del Derecho Social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es Derecho Social. ( 1 )

El Derecho Social clasifica las disciplinas de Previsión Social, Seguro Social, Higiene Industrial Cooperativa Vivienda y Derecho de Inmigrante.

El Maestro Dn, Lucio Mendieta y Nuñez nos dice: El Derecho Social es el conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un

orden justo, el contenido de este Derecho es: Derecho del trabajo, -  
Derecho Social Económico, Derecho de Seguridad Social, Derecho de -  
Asistencia Social y Derecho Cultural.

El Mestro Dn Alberto Trueba Urbina nos da su definición de -  
Derecho Social: Derecho Social es el conjunto de normas, principios -  
e instituciones que en función de integración, protegen, dignifican -  
y reivindican a los que viven de su trabajo o a los económicamente -  
débiles.

El Mestro Trueba Urbina, en su Teoría integral divulga el -  
contenido del Artículo 123 Constitucional e identifica el Derecho -  
Social con el Derecho del trabajo. El actual Derecho del Trabajo es -  
el instituto profesionista y reivindicador del trabajador, por man--  
dato Constitucional, que abarca a todo aquel que presta algún servi-  
cio personal a otro mediante una remuneración.

El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no solo pro-  
teccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen -  
por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la pro-  
ducción que provienen del régimen de explotación capitalista.

Tanto en las relaciones laborales como en el campo del pro-  
ceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los -  
trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Con-  
ciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Fede-  
ral está obligada a suplir las quejas deficientes de los trabajado-  
res (Artículo 107, Fracción II, de la constitución). También el pro-

ceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, será -- a través del cumplimiento del artículo 123 de la Constitución-- Social que consagra para la clase obrera el derecho a la Revolución Proletaria, por el que podrán equilibrarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del trabaja - dor.

La Teoría Integral es, en suma, no solo la interpreta - ción de las relaciones sociales establecidas en el artículo 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias, no como - producto de la democracia capitalista, sino una fuerza dialécti - ca para la transformación de las estructuras económicas y socia - les, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del -- trabajo y de la previsión social para bienestar y felicidad de - todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. ( 2 )

B). LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO SOCIAL

Vemos que para el Derecho Social todo hombre es persona jurídica. Pues el hombre es un "Zoon Politicón" que viven una sociedad enteramente vinculada con sus semejantes, así la persona colectiva será en lo sucesivo el objeto, fundamental del Derecho Social, y este Derecho deberá ser tutelar de las garantías sociales como -- son: educación, habitación; alimentación propiedad y seguridad social .

Por lo tanto, vemos que la seguridad social: es el conjunto de normas pertenecientes al Derecho Social, establece para cualquier individuo de un país, garantías que lo protegen en contra de cualquier contingencia que no le permita poseer adecuadas condiciones de vida y de salud.

Así la Seguridad Social está implícita dentro del Derecho Social, pues la una no puede haber sin la otra.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1977, Pág. S.A., - 205 y Sgs.
- 2.- Idem., Ob. Cit. Pág. 235.

CAPITULO TERCERO.-

- a).- La Seguridad Social en la Legislación Mexicana.
- b).- Diversos Organismos de Asistencia Social en México.

A). LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA

Dentro de la nueva Ley Federal del Trabajo vemos que en su título noveno, artículo 473 nos da el concepto de riesgo de trabajo y nos dice: Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo. ( 1 )

Dentro de las diversas disposiciones Legislativas se han clasificado los riesgos de trabajo en cuatro ramas que son:

- 1.- Accidentes y enfermedades de trabajo
- 2.- Enfermedades no de trabajo y maternidad
- 3.- Invalidez, vejez y muerte
- 4.- Cesantía en edad avanzada.

1.- Por su parte el Artículo 474 nos dice: Accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean el lugar o el tiempo en que se presten.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

1 Artículo 476 dice: Serán considerados en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513.

Las enfermedades tipificadas en el Artículo 513 entrañan a presunción jurídica a favor del trabajador de que se trata de una enfermedad de trabajo sin que se admita prueba en contrario en tanto que si la enfermedad no se encuentra especificada en la tabla respectiva, le incumbe al trabajador probar que la adquirió en el trabajo o con motivo del mismo.

### 2.- Enfermedades no profesionales y maternidad.

Las enfermedades no profesionales son aquellas que no están comprendidas dentro de lo que considera como propia de trabajo.

La maternidad, para los efectos jurídicos de que se trate, es el estado de gravidez que comienza en la preñez y acaba con el nacimiento del ser, y se prolonga para la atención de la mujer que ha dado a luz incluyendo prestaciones en favor del hijo.

### 3.- Invalidéz, Vejéz y Muerte.

Invalidéz es el estado de incapacidad del trabajador proveniente de una enfermedad o accidente no profesional o por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por defectos físicos que produzcan una afección y que se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, debido a lo cual pierda su fuerza el trabajo habitual en menos del 50% (Artículo 68 de la Ley del Seguro Social).

La vejéz es la etapa natural del hombre en la cual carece de facultades físicas para sostenerse (Artículo 72 de la Ley del Seguro Social).

Muerte es la cesación de la vida

4.- Cesantía por edad avanzada.

Es aquella que se presenta cuando el trabajador se encuentra en estado de desocupación por causas ajenas a su voluntad y cuenta con más de 60 años de vida.

Vemos que dentro de las distintas disposiciones que se encuentran en el régimen de prestaciones que otorga la seguridad social tenemos en México las siguientes: La Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, la Ley del Seguro Social y la Ley de Seguridad Social para las fuerzas armadas. ( 2 )

Por prestaciones entendemos, los servicios y suministros que debe prestar la institución aseguradora en beneficio de los trabajadores. Estas instituciones procuran la prevención y reparación de los riesgos a que están expuestos los trabajadores y que pueden significar la pérdida de su capacidad de trabajo.

Entre las principales prestaciones tenemos las siguientes: Asistencia Médica, incluida la parte técnica profesional de la asistencia jurídica, hospitalización y transporte, asistencia farmacéutica, internación en casas de reposo a los convalecientes de alguna enfermedad, cuando sea necesario para restablecer su capacidad para el trabajo.

Haberes de retiro.

Compensaciones por retiro.

Pensiones.

Fondos de Trabajo.

Fondos de ahorro.

Seguro de Vida.

Pagos de defunción.

Ventas y arrendamiento de casas, para habitación del asegurado y de sus familiares.

Préstamos a corto plazo.

Préstamos hipotecarios.

Organización, promoción y financiamiento de colonias, promociones y servicios que mejoran la condición física, cultural y técnicas de los trabajadores.

En materia de Seguridad industrial la Ley Federal, estatuye disposiciones las cuales encontramos distribuidas principalmente en el título noveno.

Accidentes de trabajo: Su característica, la instantaneidad.

Tanto el accidente como la enfermedad contienen dos elementos: la causa productiva y la lesión.

Clases de riesgo:

La realización de un riesgo puede producir la muerte o una -  
incapacidad.

Incapacidad. Temporal o permanente, subdividiéndose estas en  
parciales y totales de acuerdo con la magnitud e importancia de la  
incapacidad.

Incapacidad Temporal.- Cuando la pérdida de facultades o  
aptitudes, imposibilita parcial o totalmente por algún tiempo.

Incapacidad permanente parcial.- Reducción de facultades.

Incapacidad permanente total.- Pérdida absoluta de facultades.

Indemnizaciones.- La base es el salario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo, y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaban, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación con la empresa.

Salario es toda cantidad o prestación que se entrega al trabajador por su trabajo, de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley del Trabajo.

En caso de salario variable se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivos trabajados antes del nacimiento del Derecho. Si en este lapso

hubiese habido un aumento en el salario se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir la fecha del aumento.

La cantidad que se pone como base para calcular el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo establecido en la zona económica que le corresponde, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

De los derechos de los trabajadores que sufren un riesgo del trabajo:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica
- II.- Rehabilitación.
- III.- Hospitalización cuando el caso lo requiera
- IV.- Medicamentos y material de curación
- V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios
- VI.- La indemnización legal.

Excluyendo de responsabilidad por parte del patrón:

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de ebriedad.

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho del conocimiento del patrón y le hubiere presentado la prescripción suscrita por el médico:

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.

IV.- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a quitar el traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

En los casos de falta inexcusable del patrón la indemnización podrá aumentar hasta en un 25% a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Hay falta inexcusable por parte del patrón.

1o.- Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos del trabajo.

2o.- Si habiéndose realizado accidentes anteriores no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición.

3o.- Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos o por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos o por las autoridades del trabajo.

4o.- Si los trabajadores, hacen notar al patrón el peligro que ocurre y éste no adopta las medidas para evitarlas.

5o.- Si ocurren circunstancias análogas de la misma gravedad en los puntos anteriores.

Indemnizaciones por Incapacidad Temporal.

Pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsiste la imposibilidad de trabajar, con la limitación del salario máximo indemnizatorio. Será revisable cada tres meses el estado de incapacidad de cualquiera de las partes, el trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Indemnización por incapacidad permanente parcial.

Se acude a la tabla de valuación de incapacidades y el porcentaje correspondiente se aplica sobre el monto de la incapacidad total permanente que correspondiere al trabajador, los porcentajes máximo o mínimo que fija la tabla se determinan teniendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, en el caso máximo a pagar lo que corresponda incapacidad permanente total.

Indemnización por Incapacidad Permanente Total.

El pago de las indemnizaciones será íntegra sin que haya reducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.

Dentro de los dos años siguientes al que se hubiera fijado, el grado de incapacidad, si se comprueba una agravación o una atención posterior, el patrón o el trabajador podrán solicitar la revisión del grado.

Si el trabajador que sufrió un riesgo de trabajo está incapacitado y se presenta dentro del año siguiente a la fecha que se determinó su incapacidad, el patrón obliga a reponerlo en su empleo si no puede desempeñar su trabajo, pero si algún otro patrón estará obligado a proporcionárselo, de conformidad con las disposiciones del contrato colectivo del Trabajo.

Indemnización por Muerte.

Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y una indemnización por la cantidad equivalente al importe de --- 730 días de salario, sin deducir la indemnización que percibía--- el trabajador durante el tiempo en que fue sometido el régimen de incapacidad temporal.

En los casos de muerte tendrán derecho a recibir la indemnización:

1o.- La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y con una incapacidad de 50% o más.

2o.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

3o.- A falta de viuda concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la mujer con quien el trabajador vivió como si fuera su marido durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres durante el concubinato pero si al morir el trabajador tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización.

4o.- A falta de viuda hijos o ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la concubina que reúne los requisitos señalados en la fracción anterior

en la proporción de que cada uno dependa de él.

50.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los patrones tienen las siguientes obligaciones especiales:

I.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar personas para que los preste.

II.- Cuando tengan a su servicio más de 100 trabajadores, establecen una enfermería, dotada con los medicamentos y material de ocupación necesario para la atención médico quirúrgica de urgencia - estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico competente. "Si a juicio de este no se puede prestar la atención médico quirúrgica al trabajador este será trasladado a la población y hospital donde puede atenderse a su curación.

III.- Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario.

IV.- Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentra el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores

V.- Dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro de las 72 horas siguientes.

VI.- En caso de muerte por riesgo de trabajo dar aviso a las mismas autoridades tan pronto como tengan conocimiento de ellos.

VII.- Proporcionar a la Junta o al Inspector del Trabajo los datos o elementos de que dispongan, especialmente los siguientes:

- a).- Nombre y domicilio del trabajador y de la empresa.
- b).- Lugar y hora del accidente.
- c).- Nombre y domicilio de las personas que lo presenciaron.
- d).- Lugar en que está haciendo atendido el accidentado.
- e).- Trabajo que desempeñaba.
- f).- Salario que devengaba.
- g).- Nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder en caso de muerte, la indemnización.

Tabla de Enfermedades Profesionales.

Su enumeración es anunciativa, requisitos que la enfermedad-

se contraiga con motivo y en ocasión del trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará las investigaciones y estudios necesarios, a fin de que el Presidente de la República pueda -- iniciar ante el Poder Legislativo la adecuación periódica tanto de -- incapacidades permanentes, al progreso de la Medicina del trabajo.

#### La Prevención.

La Prevención de los infortunios de trabajo es una obliga--- ción de patrones y trabajadores.

Al Presidente de la República le corresponde expedir el Re-- glamento sobre la Materia, con apoyo en la Fracción I del artículo - 89 Constitucional que dice: Las facultades y obligaciones del Presi-- dente son las siguientes:

1.-Promulgar y ejecutar las Leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta obser-- vancia.

En efecto en otras disciplinas son reglamentaciones secunda-- rias las que organizan por medio de su articulado las recomendacio-- nes concernientes a la actividad de que se trata, no por ser secun-- darios carecen de valor, ya que dentro de la clasificación de las -- Leyes, se han llamado primarias a aquellas que fijan los puntos de normas y secundarias y orgánicas las que tratan en especial el punto o normas establecidas por las primeras.

Los Reglamentos que a continuación menciono son orgánicas - de disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y podemos catalogar los dentro del marco de la seguridad industrial. El Reglamento de -- medidas preventivas de accidentes de trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de noviembre de 1932, promulgado el 12 de enero de ese año señala disposiciones obrero-patronales, de adoptar medidas de seguridad que disminuyen el riesgo propio de cada trabajo en su capacidad.

II.- Trata de la Organización y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, que en cada centro de trabajo deben establecer con objeto de vigilar el desarrollo seguro de -- las labores, la organización y funcionamiento de esas comisiones mixtas de seguridad e higiene se analizarán más adelante.

III.- Trata de la ropa de seguridad en este aspecto lo hace en forma general, pues hay actividades industriales en las que no es posible mezclar estas medidas por lo inadecuado de ello, como en el caso de uniformes para obreros textiles y el de los mineros.

IV.- Indica los primeros auxilios que deben prestarse a los accidentados.

V.- Establece la regla de Seguridad para las labores peligrosas.

VI.- Trata de las disposiciones para la protección de equipo para transmisión de energía mecánica, dividido en nueve partes; la

primera se refiere a la extensión de definiciones, la segunda a las autorizaciones y la tercera a las inspecciones, en estas se establecen las formas escritas que deben utilizarse para las inspecciones y autorizaciones que debe practicar y extender el órgano estatal competente.

La cuarta se refiere a la protección y cuidado del equipo.

La quinta trata de los Inspectores y Peritos autorizados.

La sexta de los patrones.

La séptima de los jefes de instalación.

La octava de las tarifas y la novena de disposiciones generales.

VII.- Se refiere a las medidas preventivas, para instalaciones eléctricas, trabajo cerca de equipo vivo, en este recomienda medidas para el desarrollo de trabajo en equipo muerto "con licencia", para el de plantas, subestaciones, líneas aéreas y cables subterráneos.

VIII.- Se refiere a las medidas preventivas para los trabajos de las mismas estableciendo disposiciones para minas metálicas minas de carbón, de tierra, explosivos para ser tronadas con baterías. En este renglón encuentro un ordenamiento de aplicación directa como lo es el de la Política Minera y seguridad de los trabajadores en las minas, publicado en el Diario de la Federación de -

1912 el que a la fecha rige. Es fácil observar que el citado ordenamiento es muy anticuado ya que las técnicas industriales han progresado en los últimos 50 años.

IX.- Fija las medidas preventivas para la industria textil.

X.- Trata de las Reglas de Seguridad para pozos, alcantarillas, cimbras y elevación de materiales.

XI.- Se refiere a los Reglamentos de Seguridad para los andamios.

XII.- Que establece medidas preventivas para el almacenamiento y depósitos de ácidos y explosivos.

XIII.- Este capítulo fija las sanciones que deberán imponerse para el caso de infracción a lo ordenado por el citado Reglamento

Dentro de la Legislación de Seguridad encontramos también, el Reglamento de Higiene de Trabajo, publicado en el Diario de la Federación con fecha 13 de febrero de 1946 y promulgado el 31 de julio de 1934.

Este dispositivo legal fija prohibiciones y recomendaciones para el desarrollo del trabajo en la industria por lo que a higiene se refiere, y trata los siguientes puntos: Del señalamiento y cuidado de subestaciones, del botiquín para atenciones de emergencia, de exámenes médicos, de permisos para instalaciones y modificaciones

de edificios, altura, superficie, ubicación cubiertas, de la temperatura humedad, renovación del aire, sueldos y trepidaciones, servicios de agua, aseo de los locales, cuidado de la limpieza de los baños, locales para cambio de ropa, comedores, cámaras de lactancia. Y de las sanciones correspondientes para casos de infracción.

Como se apuntó en anteriores párrafos al mencionar el Reglamento de Medidas preventivas de accidentes de Trabajo, en su Capítulo, II, analizarse la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Uno de los medios para prevenir los riesgos de trabajo es la creación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, cuya finalidad es conocer las causas de los riesgos dentro de los centros de trabajo y su misión es tratar de prevenirlos al máximo, las comisiones son mixtas porque sus miembros representan por una parte a los trabajadores y por otra a la Empresa.

Las obligaciones de esas Comisiones son:

- a . Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo. Esta investigación tiene por objeto establecer responsabilidades propias de los distintos factores que intervienen en un riesgo de trabajo (factores vinculados a las condiciones de higiene y seguridad del centro de trabajo y a los propios trabajadores lesionados).

La investigación tiene el fin de eliminar la causa para evitar los riesgos.

- b).- Establecer y dictar medidas para prevenir al máximo los riesgos que se presentan dentro de las Empresas.
- c).- Vigilar que cumplan las disposiciones de higiene y seguridad establecidas en los reglamentos en vigor y que tienden a conservar la salud de los trabajadores.
- d).- Poner en conocimiento del patrón y de las autoridades respectivas las violaciones de los trabajadores a las disposiciones dictadas.
- e).- Las instrucciones sobre medidas preventivas a los trabajadores para orientarlos sobre el peligro en el trabajo que desempeñan.

En la Ley del Trabajo todo el Título Quinto. se refiere al trabajo de las mujeres y de los menores en los Capítulos I y II respectivamente; esta nueva legislación modifica a la anterior, por cuanto fija con mayor precisión la finalidad y fundamentos de las mujeres.

El Artículo 165 establece que las normas contenidas en el capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la ma--

ternidad así como cuando está en estado de gravidéz, hasta el momento del alumbramiento.

El Artículo 123 Constitucional contiene diversas disposiciones que constituyen las únicas modalidades a las que puede someterse el trabajo de las mujeres por lo que en la nueva legislación del trabajo se suprimen todas las disposiciones que implican restricciones distintas a las cantidades en la forma Constitucional, las prohibiciones se refieren a las labores insalubres y peligrosas, el trabajo nocturno industrial, el trabajo en comercio-después de las 10:00 de la noche y el trabajo extraordinario.

El Artículo 879 impone multa de \$100.00 a \$5,000.00.

Al que viole estas normas.

Son labores peligrosas o insalubres: Las que por naturaleza de trabajo por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se preste o por la composición de la materia prima que se utilicen son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto, así como también en el desarrollo de los menores.

El Artículo 168 dice: que las limitaciones apuntadas que no se aplican a mujeres que desempeñen cargos directivos, que poseen un grado universitario, técnico o conocimientos y experiencias necesaria para desempeñar los trabajos o cuando se hayan adoptado las medidas preventivas necesarias para la protección del trabajo.

Los Artículos restantes tratan de los Derechos de que deben disfrutar las madres trabajadoras al efecto de que el proceso de la maternidad se desarrollen normalmente.

El Artículo 173 dispone que los mayores de 14 años y menores de 16 quedan sujetos a vigilancia y protección especial de la inspección del trabajo.

El Artículo 174 establece: Que los mayores de 14 y los menores de 16 deberán obtener un certificado médico que acredite su actitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordena la inspección del trabajo. Sin el requisito de certificado ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

El Artículo 175: dice que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en:

- a). Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato
- b). Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c). Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.
- d). Trabajos subterráneos o submarinos.
- e). Labores peligrosas o insalubres
- f). Trabajos superiores a sus fuerzas y los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g). Establecimientos no industriales después de las 10:00 de la noche.

h). Los demás que determinen las Leyes.

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de 18 años no podrán exceder de 6:00 horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de 3:00 horas. Entre los distintos períodos de la jornada disfrutarán de reposo una hora cuando menos .

Artículo 178.-Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en hogares extraordinarios y en los días domingos y de descanso obligatorio. en caso de violación de esta prohibición las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que correspondan a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con los dispuestos en los artículos 73 y 74.

Artículo 179.- Los menores de 16 años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos

Artículo 180.- Dispone que los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años están obligados a:

1.- Exigir que se les exhiba los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo:

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas y asistir a escuelas de capacitación profesional:

IV.- Proporcionar a la Inspección de trabajo los informes que le soliciten.

Por último encontramos que el reglamento de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores publicado en el Diario Oficial de la Federación el II de agosto de 1934 es anticuado, pues frecuentemente se violan sus disposiciones sin que la autoridad pueda imponer sanciones, y además la técnica moderna evita en su mayor parte la peligrosidad de esas labores.

#### B). DIVERSOS ORGANISMOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN MEXICO

Tenemos que en Mexico existen solo tres Organismos de asistencia social las cuales son: El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los trabajadores del Estado y la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social fue creado en el año de 1943 al expedirse la Ley del Seguro Social, y es la más poderosa Institución, ya que cuenta con un presupuesto enorme y su meta-

es incluir en el futuro a toda la población.

Los riesgos que cubren son los siguiente:

- 1.- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 2.- Enfermedades no profesionales y Maternidad
- 3.- Invalidez, vejez y muerte
- 4.- Censantía en edad avanzada

Los pensionados tendrán derecho a las siguientes prestaciones :

1.- Asistencia médica o quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma.

2o.- Un Subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad incapacite para el trabajo, a partir del cuarto día desde el principio de la incapacidad, durante el tiempo que dure ésta y hasta por el término de 52 semanas.

3o.- Si al concluir el período máximo de 52 semanas el asegurado continúa enfermo, previa solicitud del mismo, el Instituto podrá prolongar su tratamiento y el subsidio hasta por 26 semanas.

4o.- Internación en caso de ser necesaria a la convalecencia para restablecer la capacidad de trabajo.

Ahora analizaremos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

Fue creado en el año de 1959 por una Ley que recibe el mismo título y su aplicación es relativa a los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, de los Territorios Federales, y los Trabajadores Universitarios.

Para efectos de la Ley, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, considera como trabajador, a toda persona que habiendo cumplido los 18 años, preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal, y consignados en los presupuestos respectivos, y a los pensionistas a quienes se les hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

Los asegurados tienen las siguientes prestaciones:

- 1o.- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- 2o.- Seguro de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 3o.- Servicios de reeducación y rehabilitación de inválidos
- 4o.- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia.
- 5o.- Promociones que mejoren la preparación técnica, cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.
- 6o.- Créditos para adquisición de casas o terrenos, para construcción de las mismas, destinadas para la habitación familiar del trabajador.
- 7o.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

- 8o.- Préstamos Hipotecarios
- 9o.- Jubilaciones
- 10o.- Seguro de vejez, invalidez y muerte
- 11o.- Indemnización global

Por su parte la Ley de Seguridad para las fuerzas armadas -  
tiene las siguientes prestaciones:

- 1o.- Fondos de retiro
- 2o.- Compensaciones de retiro
- 3o.- Pensiones
- 4o.- Fondo de trabajo y fondo de ahorro
- 5o.- Pagos por defunción
- 6o.- Venta de casas para habitación familiar del militar
- 7o.- Prestaciones hipotecarios y a corto plazo
- 8o.- Organización, promoción y financiamiento de Colonias--  
Militares.
- 9o.- Organización, promoción y financiamiento de coopera---  
tivas pesqueras.
- 10o.- Servicios médicos
- 11.- Promociones que elevan el nivel de vida de los milita--  
res y sus familias.
- 12o.- Hogar del militar retirado
- 13o.- Promoción y Servicio que mejore las condiciones y pre-  
paración física, cultural y técnica, que cultiven las formas de socia  
bilidad en los militares y su familia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Alberto Trueba Urbina, Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, Editorial Porrúa, S.A., Edición 46a. Pág. 211.
- 2.- Alberto Trueba Urbina, La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1977, Págs. 215, 225 y 291.

CAPITULO CUARTO.-

- a).- Ley Orgánica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- b).- Ley Orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c).- Actuales Derechos de los Trabajadores --- Aduaneros en Materia de Seguridad Social.
- d).- Necesidad de extensión de la Seguridad Social a los Trabajadores de las Diferentes Aduanas del País.

A). \_ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES -  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

De las funciones y organización del Instituto.

1o.- Funciones del Instituto:

2o.- Artículo 101 de la citada Ley.

El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan. El Instituto deberá obtener la autorización previa del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos así como para dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que afecten al erario Federal. ( 1 )

Artículo 102.- El Instituto de Seguridad y Servicio Social de los trabajadores del Estado, tendrá las siguientes funciones:

1o.- Otorgar y administrar los diversos servicios a sus car  
go:

2o.- Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto;

3o.- Satisfacer las prestaciones a su cargo;

4o.- Otorgar jubilaciones y pensiones;

5o.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones--

de esta Ley;

6o.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los-  
contratos que requiera el servicio.

7o.- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la  
realización de sus fines.

8o.- Establecer los préstamos y servicios sociales así como  
desarrollar las promociones:

9o.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura fun-  
cionamiento de la misma.

10o.-Expedir los reglamentos para la debida prestación de -  
sus servicios y de su organización interna.

11o.-Difundir conocimientos y prácticas de prevención so---  
cial:

12o.-Las demás que le confiere la Ley y sus reglamentos.

#### Organización del Instituto.

Artículo 103.- Los órganos del Gobierno del Instituto serán:

I.- La Junta Directiva.

II.- El Director General.

Artículo 104.- La Junta Directiva se compondrá de siete --- miembros, el primero designado directamente por el Presidente de la República con el cargo expreso del Director General del Instituto; tres más nombrados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y otros tres designados por la Federación de Sindicatos de trabajadores al Servicio del Estado. El Director General fun girá como Presidente de la Junta.

Los miembros de la Junta no podrán ser al mismo tiempo empleados y funcionarios del Instituto, salvo lo previsto en el artículo anterior por lo que se refiere al Director.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación.

Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva excepción hecha del Director General.

Se nombrará un suplente el cual lo substituirá en sus faltas temporales, en los términos del reglamento.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.

2.- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o Sindical.

3.- Los miembros de la Junta percibirán por cada sesión a la que asistan, los honorarios que fije la Junta, los suplentes no percibirán remuneraciones mientras no entran en funciones.

Corresponde a la Junta Directiva:

1.- Planear las operaciones y servicio del Instituto.

2.- Decidir las inversiones del Instituto.

3.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta Ley.

4.- Conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones a personas en los términos de esta Ley.

5.- Nombrar y remover el personal de base y de confianza -- del Instituto a propuesta del Director.

6.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores económicos y de servicios médicos del Instituto.

7.- Establecer y suprimir delegaciones o agencias del Instituto en los Estados y Territorios Federales.

8.- Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con el Director.

9.- Examinar para su aprobación o modificación los balances anuales, los presupuestos de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto.

10.- Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto de acuerdo con el Director.

11.- Conceder licencias a los consejeros.

12.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma de esta Ley.

13.- En general realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración del Instituto.

La Junta Directiva celebrará las sesiones que sean necesarias para la debida marcha de la Institución.

Las sesiones serán válidas con asistencia por lo menos de cuatro consejeros, tres de los cuales deberán ser representantes --

del Estado.

Las votaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

A falta de Presidente de la Junta de Sesiones éstas serán presididas por uno de los representantes del Estado que se elija -- por los presentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva que efecten intereses -- particulares podrán recurrirse ante la misma, dentro de los 15 días siguientes, si la Junta sostiene su resolución, los interesados podrán acudir ante la Secretaría de Hacienda dentro de los 15 ---- días siguientes para que ella resuelva en definitiva.

El Director del Instituto tendrán las obligaciones y facultades siguientes.

1o.- Representar al Instituto y a la Junta Directiva y ejecutar los acuerdos de la Junta.

2o.- Presentar cada año a la Junta un informe pormenorizado del estado que guarda el Instituto.

3o.- Someter a la decisión de la Junta todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.

4o.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga.- Esta facultad podrá delegarse mediante poder expreso otorgado por la Junta Directiva.

5o.- Representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, sin perjuicio de los poderes otorgados al efecto.

6o.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta a reserva de dar cuenta a la misma en la brevedad posible.

7o.- Formular y presentar para discusión y aprobación de la Junta, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto correspondientes a cada ejercicio anual.

8o.- Llevar la firma del Instituto sin perjuicio de la Delegación de Facultades que para tal efecto fueren necesarias.

9o.- Formular el calendario Oficial del Instituto y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores.

10o.- Conceder licencias al personal en los términos de las Leyes correspondientes.

11o.- Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento, e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones correspondientes.

ciones disciplinarias procedentes.

12o.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda, o a su juicio existan razones suficientes.

14o.- Todas las demás que le fijen los reglamentos o le otorgue la Junta Directiva.

El Director General será auxiliado en sus funciones por los subdirectores que nombre la Junta Directiva del Instituto y quienes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 108 de esta Ley. Asimismo la Junta determinará cual de los Subdirectores suplirá al Director General en sus faltas temporales.

Los trabajadores del Instituto quedan incomparados al régimen de la presente Ley, las relaciones de trabajo del propio Instituto y su personal se regirán por el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los trabajadores al Servicio del Estado. Las responsabilidades en que incurran funcionarios y empleados del Instituto quedarán sujetas a la Ley de responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal.

## 2.- LEY ORGANICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ( 2 )

Viendo la Ley del Seguro Social en sus disposiciones generales tenemos. Que en su artículo 2o. nos dice:

La Seguridad tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En su artículo 3o. vemos que la realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto por ésta Ley y demás Ordenamientos Legales sobre la materia.

El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley sin perjuicio de los Sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Así vemos que la organización y administración del Seguro Social está a cargo de un organismo público denominado Instituto del Seguro Social.

En el Título quinto de la Ley del Seguro Social veremos la organización, atribuciones y recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 240 nos dice: El Instituto Mexicano tiene las atribuciones siguientes:

I.- Administrar los siguientes ramos del Seguro Social y --

prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.

II.- Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto.

III.- Satisfacer las prestaciones que establece esta ley.

IV.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

V.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.

VI.- Adquirir bienes muebles e inmuebles de los límites legales.

VII.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias que fijen las Leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas, con finalidades similares.

VIII.- Organizar sus dependencias.

IX.- Difundir conocimientos y prácticas de prevención Seguridad Social.

X.- Expedir sus reglamentos interiores.

XI.- Las demás que les confieran esta Ley y sus reglamentos.

El Artículo 242 se refiere a los recursos del Instituto.

I.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señalan la Ley, así como la contribución del Estado.

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase que produzca sus bienes.

III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

IV.- Cualesquiera otros ingresos que les señalen los reglamentos.

El Artículo 243.- Nos habla de la exención de impuestos de la que gozan el Instituto y dice también que la Federación, el Departamento del Distrito Federal y los Municipios no podrá gravar con impuesto su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, en estas exenciones se comprenden también el impuesto del timbre y el franqueo postal.

El Artículo 246 nos habla de los órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social y son:

I.- La Asamblea General:

II.- Consejo Técnico.

III.-La Comisión Vigilancia, y

IV.- La Dirección General.

Veremos primero a la Asamblea General; el Artículo 247 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social nos dice: Que la autoridad suprema del Instituto en ésta Asamblea General integrada por 30 miembros que serán designados en la forma siguiente:

- 1.- Diez por el Ejecutivo Federal.
- 2.- Diez por las Organizaciones Patronales.
- 3.- Diez por las Organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su encargo seis años pudiendo ser reelectos.

El Artículo 248.- Señala que el Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las Organizaciones de trabajadores y de patronos que deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La Asamblea General discutirá anualmente para su aprobación-modificación, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos, el ba--

lance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia.

Cada tres años la propia Asamblea conocerá para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente cada trienio - el Consejo Técnico.

#### Del Consejo Técnico.

El Artículo 252 señala: El Consejo Técnico será el representante legal y el Administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado - con sus respectivos suplentes, el Ejecutivo General cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. El Director General será siempre uno de los Consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones, y de los trabajadores, propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejeros, la designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fija el reglamento respectivo, los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años pudiendo ser reelectos.

El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto Mexicano del Seguro, con sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus reglamentos.

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellos que por su importancia ameritan acuerdo expreso de la --- Asamblea General; de conformidad con lo que al respecto determinen -- esta Ley y el Reglamento.

III.- Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.

IV.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

V.- Discutir en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos así como el programa de actividades que elabore la Dirección General.

VI.- Expedir los reglamentos interiores que menciona la fracción X del Artículo 240 de esta Ley.

VII.- Conceder, rechazar y modificar, pensiones pudiendo dejar estas facultades a las dependencias competentes.

VIII.- Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados.

IX.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas.

X.- Conceder Derechohabiente del régimen en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo. El disfrute de --- prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidente justo o equitativo.

#### De la Comisión de Vigilancia.

La Asamblea General designará a la comisión de vigilancia -- que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituye la Asamblea, -- propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes quienes durarán -- en sus cargos seis años y podrán ser reelegidos. La elección puede -- caer en persona que no forme parte de dicho sector. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal. La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del Sector que hubiese propuesto al representante de que se trate; o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General que resolverá lo conducente en los términos del Reglamento, mediante procedimientos en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

El Artículo 255 dice: La comisión de vigilancia tendrá las -

atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que las inversiones sean de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

II.- Practicar la Auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico en su caso las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento -- del Seguro Social.

IV.- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico para cuyo efecto éstos serán dados a conocer con la debida oportunidad.

V.- Y en casos graves y bajo su responsabilidad citar a Asamblea General Extraordinaria.

De la Dirección General.

El Artículo 256 de la Ley Orgánica del Instituto Mexicano -- del Seguro Social dice: El Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.

III.- Representar al Instituto Mexicano ante toda clase de autoridades, organismos y personas con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley. Inclusive para substituir o delegar dicha representación.

IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.

VI.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.

VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados.

VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios trabajados.

IX.- Los demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

El Artículo 258 dice: el Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos - que fija el reglamento.

C). ACTUALES DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ADUANEROS EN MATERIA DE DE SEGURIDAD SOCIAL. ( 3 )

En el título primero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado tenemos que dice: Se aplicará ésta:

I.- A los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales.

II.- A los trabajadores de los organismos públicos que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal sean incorporados a su régimen.

Antes de abordar este tema anotaremos que los trabajadores aduaneros por estar adscritos a la Dirección General de Aduanas, dependen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por lo tanto son trabajadores al servicio del Estado. Empero para explicar esta subordinación veremos primero, como está constituido el régimen de centralización administrativa en nuestro país.

Existe este régimen cuando los órganos se agrupan colo--

cándose uno respecto de otro en una situación de dependencia tal - que entre ellos existe un vínculo que partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría. O sea que todos los órganos que lo integran están ligados por una relación jerárquica que implica según - lo hemos visto una serie de poderes de las autoridades superiores - respecto de los actos de los titulares de los órganos inferiores. - La Concentración de esta unidad está garantizada por la concentración del poder de decisión y de mando.

Así tenemos como máxima autoridad administrativa, al Presidente de la República quien constituye el Jefe de la Administración Pública Federal ocupando así el lugar más alto de la jerarquía. Pero este no puede ejecutar por sí solo todo el complejo de actividades que exige el desarrollo de la función administrativa, - por tal razón el Artículo 90 Constitucional dice: "Para el despacho de los negocios de orden administrativo de la Federación habrá el número de Secretarios que establezca el congreso".

El Artículo 92 Constitucional nos habla, de una nueva categoría de organismo, los Departamentos Administrativos.

Así vemos que los Secretarios de Estado Constituyen los auxiliares más inmediatos del Presidente de la República.

Por su parte la Ley de Secretaría del Estado y Departam--

mentos Administrativos, previene que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, un Subsecretario, el número de subsecretarios Auxiliares que determine el presupuesto y un Oficial Mayor.

Formando parte de toda Secretaría se encuentran también los Directores, Jefes de Departamento, de Oficina o Sección.

Para aplicar lo antes expuesto haremos un breve análisis de la organización y funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, puesto que como veremos la Dirección de Aduanas es una Dependencia de ésta.

#### Secretaría de Hacienda.

Resumiremos los asuntos que corresponden a esta Secretaría que son los relacionados con las leyes de ingresos y egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; la Contabilidad de la Federación y el mismo Departamento, intervenir en las operaciones en que se haga uso del crédito Público, dirigir la política Monetaria y crediticia, autorizar los actos y contratos de los que resulten Derechos y Obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal.

Reglamento General interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 30.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se organizará en la siguiente forma:

I.- Oficinas Superiores:

A.- Secretaría.

Consejo Superior de Crédito.

Secretaría Particular.

B.- Subsecretaría.

Secretaría Particular.

C.- Oficialía Mayor:

Secretaría Particular.

II.- Oficinas de Servicios Generales.

A.- Dirección de Estudios Hacendarios.

B.- Dirección de Ingresos.

C.- Dirección de Aduanas.

D.- Dirección de Bienes Nacionales.

E.- Dirección de Egresos.

F.- Dirección de Crédito.

G.- Tesorería de la Federación.

H.- Dirección de Inspección Fiscal.

I.- Contaduría de la Federación.

J.- Dirección Jurídica y Consultiva.

K.- Dirección Administrativa.

L.- Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.

M.- Casa de Moneda.

N.- Departamento de Estadística.

Visto el Cuadro anterior ahora nos referiremos particularmente a la Dirección General de Aduanas, para entrar en materia.

Dirección de Aduanas.

Atribuciones.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Aduanas, Administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos, y aprovechamientos aduanales.

La Dirección de Aduanas tendrá a su cargo:

1o.- Estudiar, tramitar y resolver en definitiva los asuntos que se relacionan con las leyes que establecen impuestos o Derechos Aduanales, así como los aprovechamientos que con ello se relacionen, de conformidad con lo que dispongan esos ordenamientos sus reglamentos y demás disposiciones conexas.

2o.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones relacionadas con la materia propia de su competencia.

3o.- Iniciar, tramitar, y resolver los procedimientos -- que originen los contrabandos cuyo conocimiento se avoque directamente; instruir los expedientes de multas por otras infracciones a las disposiciones aduanales vigentes y revisar de oficio o a petición de parte las resoluciones que dicten las Aduanas Marítimas, Fronterizas e interiores, en los procedimientos de contrabando que ellos inicien y tramiten, las multas que éstos últimos propongan o impongan en definitiva y en general todas las resoluciones que dicten en el ejercicio de sus facultades legales.

4.- Enviar a la Dirección Jurídica y Consultiva en los casos de contrabando de que conozcan directamente los antecedentes indispensables para que se consignen los asuntos al Ministerio Público Federal.

5o.- Proponer al Secretario por conducto del Subsecretario, debidamente fundadas y motivadas las resoluciones que procedan respecto de las de las condonaciones de multas o dictar la resolución definitiva cuando el Secretario le delegue esta facultad.

6o.- Fijar la distribución de las multas entre los partícipes cuando aquella proceda legalmente.

7o.- Proponer y gestionar ante la contaduría de la Federación la cancelación de los créditos fiscales en materia aduanal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

80.- Tramitar las solicitudes que presenten los particulares para la expedición de patentes, cuando proceda.

90.- Estudiar el establecimiento o clausura de Aduanas y de Secciones Aduaneras, y determinar el personal necesario para cada una de dichas oficinas.

10.- Dirigir la organización y el funcionamiento de las Aduanas Marítimas, Fronterizas e Interiores.

Examinadas las atribuciones de la Dirección General de Aduanas, veremos ahora su Organización.

#### ORGANIZACION.

I.- Jefatura.

a).- Dirección.

b).- Subdirecciones.

c).- Personal Adscrito a la Jefatura.

II.- Dependencias:

a).- Departamento de Procedimientos.

b).- Departamento de Juicios.

c).- Departamento de Administración.

d).- Departamento Pericial Calificador.

e).- Aduanas Marítimas, Fronterizas e Interiores.

Después de haber visto a groso modo la organización de la Dirección General de Aduanas, veremos por ende la organización de las Aduanas locales.

ADUANAS LOCALES.

I.- Oficinas Superiores.

a).- Jefe.

b).- Subjefe.

II.- Planta de la Subjefatura.

III.- Planta de vistas.

IV.- Planta de Interventores.

V.- Planta del Resguardo.

Ahora bien, ya vista la organización de una Aduana Local podemos darnos una idea de la gran cantidad de trabajadores que -- prestan sus servicios, en ella pues aparte de los titulares, el número de oficiales administrativos que sean necesarios y además tenemos el personal del Resguardo Aduanal. Como sabemos los derechos de estos trabajadores están consagrados en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos derechos relativos a Seguridad Social, están previstos en la Fracción XI del citado apartado. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, enuncia en su artículo 110, que

"Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

El Artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado dispone: "La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las Dependencias de los Poderes de la Unión.

Y en el artículo III de la misma Ley expone que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta 15 días más con medio sueldo.

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta 30 días con goce de sueldo íntegro hasta 30 días más con medio sueldo.

III.- A los que tengan de cinco a diez años de servicios,

hasta 45 días con goce de sueldo íntegro y hasta 45 días más con medio sueldo.

IV.- Y a los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro y hasta 60 días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del ISSSTE. Durante la licencia sin goce de sueldo, el propio Instituto cubrirá el asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Encontramos en el reglamento de condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Un capítulo referente a los riesgos profesionales y de las medidas para evitarlos, puesto que este ordenamiento también, es aplicable a dichos trabajadores, analizaremos el capítulo correspondiente.

Artículo 49.- Del citado ordenamiento: Accidentes de Trabajo o enfermedades profesionales son las realizaciones de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

Accidente de trabajo es toda lesión médica o quirúrgica, perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte producida por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida y que sobrevenga durante el trabajo, en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias.

Y sigue diciendo este ordenamiento que, enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repentina por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, Químicos y Biológicos.

Para los efectos de este capítulo se adopta la tabla de enfermedades profesionales que señala el artículo de la Ley Federal del Trabajo y dice: Cuando los riesgos se realicen pueden producir:

- I.- La muerte.
- II.- Incapacidad total permanente.
- III.- Incapacidad parcial permanente.
- IV.- Incapacidad Temporal.

Tenemos que la incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibilitan a un individuo para desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida.

La incapacidad parcial permanente es la disminución de las facultades o aptitudes de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo.

La incapacidad temporal es la pérdida de las facultades o de aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Cuando los trabajadores sufran algún accidente en el desempeño de sus labores, los jefes de las dependencias donde prestan sus servicios deberán dar aviso de aquél, inmediatamente que lo conozcan a la Procuraduría Fiscal, al Departamento de Personal y a la sección Sindical que corresponda. Para los efectos del aviso a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las dependencias, conjuntamente con las representaciones sindical, recabarán para su envío la Procuraduría Fiscal y al Departamento de Personal los siguientes elementos.

I.- Acta que levantarán luego que tengan conocimiento del asunto y en ella se hará constar:

- a).- Nombre y ocupación de la víctima.
- b).- Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- c).- Personas que presenciaremos éste.
- d).- Domicilio de la víctima.
- e).- Lugar al que fué trasladado.
- f).- Categoría y sueldo.
- g).- Nombre de las personas a quienes corresponde la indemnización en caso de muerte, si la hubiese.
- h).- Informes y elementos de que dispongan para fijar la causa del accidente.

II.- Certificado del médico que atendió al trabajador al realizarse el riesgo, en el que conste si queda capacitado o incapacitado para desarrollar las labores de su encargo o en su caso - el certificado de defunción.

Los jefes de las Dependencias que conozcan del accidente sufrido por algún trabajador a sus órdenes, solicitarán la inmediata atención y tratamiento posterior de los médicos oficiales federales y así por cualquier causa no se obtuvieren, estarán facultados para pedir la de médicos particulares cuyos honorarios serán pagados por la Secretaría.

Los jefes de las dependencias enviarán sin demora alguna a la Procuraduría fiscal, los certificados de los médicos, y en su caso, el certificado de la autopsia. Los propios médicos estarán obligados, conforme al artículo 506 de la Ley Federal del Trabajo:

I.- A terminar la atención médica, a certificar si el --  
trabajador se encuentra en condiciones de reanudar sus labores.

II.- A certificar la incapacidad que resulte.

III.- En caso de muerte, a expedir el certificado de de-  
función.

Para los efectos de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores por los accidentes. Enfermedades profesionales que sufran, se adopta la tabla de valuaciones de incapacidades a las que se refieren los artículos 483 y 484 de la Ley Federal del Trabajo.

Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobadas ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas señaladas en el artículo 501 (Ley Federal del Trabajo) a cuyo cuidado -- quede; en los casos de muerte del trabajador se observará lo dispuesto en el Artículo 115.

Artículo 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrir, ejercitar las acciones y continuar los jui--

cios, sin necesidad de juicio sucesorio.

A continuación citaremos que el Artículo 501 de la Ley - Federal del Trabajo que dice: Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte.

I.- La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador y que tenga una incapacidad de 50% o más y -- los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

II.- Los Ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil.

III.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón o jefe de -- responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiere verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Para la determinación del Derecho a indemnizaciones por muerte o incapacidad proveniente de la realización de un riesgo profesional, se integrará en cada caso, una comisión compuesta de un-

representante de la Procuraduría Fiscal y otro del Sindicato, la - que estará facultada para solicitar todos los datos o elementos -- que juzgue conveniente para el objeto.

Ahora bien, si el dictámen de la comisión es favorable, - una vez registrado por la Oficialía Mayor será suficiente para que las Dependencias correspondientes de la Secretaría, lleven a cabo - los trámites conducentes con el fin de que se haga el pago de la - indemnización a quien corresponda.

Cuando un trabajador hubiere recibido indemnización por - incapacidad proveniente de la realización de un riesgo profesional y falleciere como consecuencia del mismo riesgo, el monto de la in - demnización por muerte se pagará a quienes de él dependieren econó - micamente, hecha deducción de aquella.

El procedimiento marcado para la fijación del pago por - la Secretaría, de los Servicios Médicos o Indemnizaciones corres - pondientes, se establece sin perjuicio del Derecho que en todo ca - so tienen los trabajadores y su legítimo representante para ocu --- rrir ante el tribunal de arbitraje.

#### Medidas para Evitar los Riesgos Profesionales.

Para evitar los riesgos profesionales se observarán las - siguientes disposiciones:

I.- Las comisiones de seguridad a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, estarán formadas por un representante designado por el Jefe de la Dependencia respectiva y otro por la Sección Sindical correspondiente.

II.- En los lugares del trabajo en que exista algún peligro se fijarán avisos claros, precisos y llamativos enunciándolo.

III.- Los trabajadores sólo podrán trabajar en máquina o instalaciones peligrosas, por razón de su cargo. A falta de éstos trabajadores o por otras causas, las labores se desarrollarán por los que con autorización u orden del jefe de la dependencia e intervención de la comisión de seguridad, tengan los conocimientos necesarios.

IV.- En los lugares y bodegas donde hay artículos inflamables o explosivos estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, realizar actos que pudieran provocar incendios.

V.- Dentro de la Jornada de Trabajo los Trabajadores de las dependencias en que fueren necesarios, serán instruídos para proporcionar primeros auxilios a los accidentados y sobre maniobras contra incendio.

VI.- Los trabajadores deberán someterse a las medidas profilácticas que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.

VII.- Los lugares en que se desarrollen las labores tendrán las adaptaciones higiénicas y los materiales necesarios para evitar los riesgos profesionales.

VIII.- Los trabajadores tendrán obligación de avisar inmediatamente a los jefes y a la Comisión de Seguridad de las Dependencias, de cualquier peligro que observen, ya sea por descompostura de la máquina, de las instalaciones o de otra naturaleza que puedan dar origen a la realización de los riesgos profesionales.

IX.- Los trabajadores serán cambiados de los lugares considerados insalubres cuando adolezcan de enfermedades que se agravan por las condiciones climáticas, o cuando se demuestren que su permanencia es perjudicial a la salud.

Los trabajadores mencionados sólo deberán prestar sus servicios en lugar de origen o en otro semejante cuando su estado de salud lo permita.

X.- La Secretaría y el Sindicato constituirán una comisión mixta que se encargue de visitar a los trabajadores en los distintos lugares del País donde presten sus servicios a fin de comprobar las condiciones en que trabajan.

De los Exámenes Médicos.

Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes:

I.- Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo, pacto físico que los imposibilite para el trabajo.

II.- Por enfermedad para la comprobación de ésta, y resolución de licencia o cambios de adscripción a solicitud de los trabajadores o por orden de la Secretaría.

III.- Cuando se presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados física o mentalmente para el trabajo.

IV.- Cuando se observe que algún trabajador concurre a trabajar bajo la acción del alcohol o drogas enervantes.

V.- A solicitud del interesado a efecto que se certifi-- que si padece alguna enfermedad profesional cuando se trate de situaciones previstas en el artículo anterior, los jefes de las de-- pendencias estarán facultados para odernar que se practiquen los - exámenes por médicos oficiales o por particulares, a falta de aquellos.

En los casos de los trabajadores de nuevo ingreso, los exámenes se practicarán por médicos de la Secretaría de Hacienda -

cuando los trabajadores se encuentren en el Distrito Federal, y en caso contrario por médicos oficiales (I. S. S. S. T. E.) o a falta de éstos por particulares, designados por los jefes de la dependencia, - cuyos honorarios serán pagados por los interesados.

Cuando se trate de cambios de residencia o de trabajo -- por razones de salud y no hubiere en el lugar médicos oficiales federales, los exámenes se practicarán por médicos particulares los que serán pagados por la Sección Sindical y por la Secretaría en partes iguales siempre que se trate de enfermedades no profesionales.

Este reglamento rige para los trabajadores de base exclusivamente.

Los trabajadores en general, y por ende los aduaneros, - se dividen en dos grupos: Los de confianza y los de base.

Son de base, los que son inamovibles, los de nuevos ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente. La categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas, y no de la designación que se de al puesto. Tenemos que -- son funciones de confianza, las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general, estos trabajadores se clasifican:

a).- Altos empleados: Que son, Administradores, Directores, o Subdirectores, Jefes de Zona, Etc.

b).- Empleados de confianza en general: Son los propiamente hablando trabajadores de confianza en razón de sus funciones o sea se requiere que las actividades que desempeñen sean las de Asesores, inspección, Vigilancia, Fiscalización y en cuanto a las condiciones de trabajo deben imperar las normas que más le favorezcan, teniendo derecho en su caso a prima de antigüedad, aguinaldo, pago de horas extras y otras prerrogativas legales.

Habiendo examinado a groso modo estos dos grupos de trabajadores aduaneros, pasaremos a enumerar los derechos de que gozan ante la seguridad social y como ya vimos están consagrados en la Constitución, en el artículo 123, Apartado B.

La Ley Reglamentaria de este apartado B, que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, nos remite a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. Entonces ésta será la aplicable a estos trabajadores aduaneros.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por trabajador: A toda persona que habiendo cumplido los 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal siempre que sus cargos y sueldos estén consignados en -

los presupuestos respectivos.

Entonces, se entiende por trabajador aduanero, a toda -- persona que habiendo cumplido los 18 años preste sus servicios en las aduanas establecidas en el país y por lo tanto, a la Dirección General de Aduanas.

Por ende, son trabajadores aduaneros, desde el Director-General, hasta los empleados de las dependencias de la dirección - y los empleados del resguardo aduanal que son los comandantes, vistas, cabos y celadores.

El Artículo 3o. de la Ley mencionada establece con el carácter de obligatorio las siguientes prestaciones:

I.- Seguro de Enfermedades no profesionales y de maternidad.

II.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.

III.- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.

IV.- Servicios que eleven los niveles de vida del Servidor Público y de su familia.

V.- Promociones que mejoren la preparación técnica y --- cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador.

VI.- Créditos para la adquisición en propiedad de casas- o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la ha- bitación familiar.

VII.- Arrendamiento de habitaciones económicas pertene- cientes al Instituto.

VIII.- Préstamos Hipotecarios.

IX.- Préstamos a corto Plazo.

X.- Jubilación.

XI.- Seguro de vejez.

XII.- Seguro de Invalidez.

XIII.- Seguro por causa de muerte.

XIV.- La indemnización global.

Para efecto, de llevar a cabo la prestación de estos de- rechos relativos a la seguridad, los organismos públicos remitirán en Enero de cada año, una relación del personal sujeto al pago de- las cuotas, así mismo pondrán en conocimiento del instituto los -- nombres de los familiares que los trabajadores deben señalar para- disfrutar de los beneficios que esta Ley concede.

El Instituto está obligado a expedir, a los beneficia---

rios de esta Ley una célula de identificación, a fin de que ejercien los derechos que ésta les confiere.

Así los trabajadores que por cualquier causa no perciban su sueldo íntegro sólo podrán disfrutar de los beneficios de ésta-Ley si pagan la totalidad de las cuotas que les correspondan.

El Instituto formulará el censo general de trabajadores-en servicio y cuidará de registrar las altas y las bajas que ocu--rran para que dicho censo esté al corriente y sirva de base para -formular las liquidaciones que se refieren a las cuotas de los tra**ba**jadores, y a las aportaciones a cargo de los organismos públi---cos.

En seguida, analizaremos brevemente la definición de las palabras que los trabajadores aduaneros reciben cuando son cambia-dos de su lugar base. En este caso el trabajador recibirá además-de su sueldo presupuestal un sobresueldo y una compensación.

Así tenemos que sueldo: Es la remuneración ordinaria se-ñalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña con sujeción al catálogo de em--pleos y al instructivo para la aplicación del presupuesto de egre--sos.

Sobresueldo: Es la remuneración adicional concedida al-

trabajador en atención a circunstancias de insalubridad y carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Compensación: Es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que la Federación otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a todo trabajador, en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeña y que se cubre con cargo a la partida específica denominada compensaciones adicionales por servicios especiales.

Así los trabajadores, aportarán una cuota obligatoria del 8% del sueldo básico al Instituto.

Ahora mencionaremos concretamente cada una de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores aduaneros.

Del Seguro de Enfermedades no Profesionales y de Maternidad.

Seguro de Enfermedades no profesionales.

1o.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. En caso de enfermos ambulantes cuyo tratamiento médico no les impi

da trabajar, el tratamiento de esta misma enfermedad se continuará hasta su curación.

2o.- Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo, continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta por 52 semanas contadas desde que se inició a esta. Durante la licencia sin goce de sueldo el Instituto cubrirá al Asegurado un subsidio en dinero o equivalente al 50% del sueldo que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad. Al principiar la enfermedad, tanto el trabajador como el organismo público, en que labore darán aviso al Instituto. También tendrán derecho a la atención médico quirúrgica farmacéutica y hospitalaria los familiares del trabajador y del pensionista que en seguida se enumeran:

I.- La esposa, o falta de esta la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con la que tuviera hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

II.- Los Hijos menores de 18 años.

III.- El padre y la madre.

Los familiares que se mencionan tendrán derecho a esta -  
disposición si reúnen los siguientes requisitos:

a).- Que dependan económicamente del trabajador o del --  
pensionista.

b).- Que del trabajador o pensionista tenga derecho a --  
las prestaciones señaladas en la fracción I del Artículo 22 (Ley -  
del I.S.S.S.T.E.).

c).- Que dichos familiares no tengan por sí mismo dere--  
chos propios a las prestaciones otorgadas por esta Ley.

La cuota del Seguro de enfermedades no profesionales y -  
de maternidad que establece esta Ley en favor de pensionistas y --  
sus familiares de derechohabientes se cubrirán en la siguiente for-  
ma:

I.- 4% a cargo del pensionista, sobre la pensión que dis-  
frute, cuyo descuento será hecho por el Instituto.

II.- 2% de la misma pensión a cargo de la entidad u orga-  
nismo público correspondiente.

III.- 2% de la pensión a cargo del Instituto y en caso de que se trate de pensiones mínimas el pago de la cuota íntegra del 8% se distribuirá por partes iguales entre el organismo correspondiente y el instituto.

Cuando se haga la hospitalización del asegurado el subsidio establecido se pagará a los familiares derechohabientes.

Para la hospitalización se requiere el conocimiento expreso del enfermo o de sus familiares, a menos que en los casos graves o de urgencia se imponga como indispensable esa medida. En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la orden del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando se interrumpa el tratamiento sin la autorización debida se suspenderá el pago del subsidio.

#### Seguro de Maternidad.

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista o a falta de la esposa la concubina de uno u otro tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Asistencia Obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto.

2.- Ayuda para la lactancia, cuando según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses, -- con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño.

3.- Una canastilla de maternidad, al nacer el hijo cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto.

Para que la trabajadora, la esposa o concubina derechoh biente tengan derecho a las citadas prestaciones, será necesario que, durante los seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del que se derive éstas prestaciones.

Pasando nuevamente a las prestaciones del trabajador an otaremos que el trabajador dado de baja por cese o renuncia, pero -- que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes -- de la separación durante un mínimo de seis meses, conservará duran te los dos meses siguientes a la misma el derecho a recibir las -- prestaciones establecidas en este capítulo, del mismo derecho dis- frutarán en lo que proceda, sus familiares derechohabientes.

Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesio nales.

Se establece el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, en favor de los trabajadores aduaneros.

Serán reputados como accidentes de trabajo los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley del Trabajo, así como aquellas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo viceversa.

Se considerarán enfermedades profesionales las que reúnan las circunstancias y características señaladas en las leyes del trabajo.

El artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, nos da la definición de riesgo de trabajo: Que son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores (en este caso los aduaneros) en ejercicio o con motivo del trabajo.

Ahora bien accidentes de trabajo, en toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste.

Analizando el presente capítulo de los riesgos de trabajo hablaremos de los que corre el trabajador aduanero, en especial, el personal del Resguardo Aduanal. Púes como sabemos es el encar-

gado de la vigilancia interior y foránea de las aduanas y de depositar en la Aduana de su jurisdicción las mercancías que sean ----aprehendidas, e inspeccionar los vehículos que crucen la frontera, vigilar las carreteras que dan al interior del País.

Por esto mismo, estos trabajadores corren más riesgos, - que los que las demás oficinas o dependencias de la Dirección de - Aduanas. Pues están sujetos a continua venganza de las bandas de narcotraficantes, y contrabandistas. Y este problema es mucho más agudo en las zonas fronterizas del noreste de México.

Pues en esta Zona es donde el contrabando y el narcotráfico se ha exacerbado y este personal al ejercer la vigilancia al trasladarse a su domicilio o viceversa, es cuando es atacado por - estas bandas. Habiendo hecha esta anotación con relación a los -- riesgos que corren los trabajadores aduaneros seguiremos ennumerando, las prestaciones de que gozan.

La Ley del (I.S.S.S.T.E.) nos define la enfermedad de -- trabajo diciendo: que es todo estado patológico derivada de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el -- trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad Permanente Parcial.
- III.- Incapacidad Permanente Total.
- IV.- La Muerte.

La profesionalidad de los Accidentes y enfermedades será calificada técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación podrá designar un Perito Técnico o médico para que determine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictámen del Perito del afectado, el Instituto le propondrá un turno preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional para que entre ellos elija uno, quien resolverá en forma definitiva y en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado, del perito el dictámen de estos será inapelable y por lo tanto obligatorio para el interesado y para el Instituto.

En caso de accidente, o Enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

1o.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

2o.- Licencia con goce de sueldo íntegro, cuando el accidente o enfermedad incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo se hará desde el primer día de incapaci

dañ y será cubierto en la siguiente forma:

a).- Por los organismos públicos o sea por la Dirección de Aduanas en este caso.

b).- Por el Instituto, desde el día en que cese la obligación de los organismos públicos a que se refiere el inciso anterior y hasta que termine la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por accidentes o enfermedad profesional, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el trabajador y en la inteligencia de que de conformidad con el mismo precepto, no excederá de un año después de iniciada una incapacidad cuando se determine si el trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará dispuesto en las fracciones siguientes:

3o.- Al ser declarada una incapacidad parcial permanente se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la Tabla de Valuaciones de incapacidades de la Ley del Trabajo, atendiendo al sueldo básico. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha Tabla te--

niendo en cuenta la edad del trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o si solamente hubiera disminuído su aptitud para el desempeño de la misma. Si el monto de la pensión anual resulta inferior a \$600.00 se pagará al trabajador en substitución de la misma, una indemnización -- equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

4o.- Al ser declarada una incapacidad total permanente se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando el trabajador y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones.

5o.- Al declararse una incapacidad peramente sea parcial o total, se concederá la pensión respectiva de carácter provisional, por un período de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el instituto podrá ordenar y por su parte el afectado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión según el caso.

Transcurrido el período de adaptación, esta última se considerará como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año salvo que existieren pruebas de un cambio substancial en --

las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos -- que determine el Instituto.

Cuando el Trabajador fallezca a consecuencia de un --- riesgo profesional, sus familiares derechohabientes gozarán por un año de una pensión íntegra o equivalente al 100% del sueldo o sueldos que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión en un 10% el segundo año y así sucesivamente en los años subsecuentes, -- hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente sea total o parcial se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Si el fallecimiento se produce como consecuencia - directa de la incapacidad total permanentemente, los familiares derechohabientes señalados en esta Ley y en el orden que la misma establece, continuarán percibiendo la pensión en cuota íntegra durante el primer año, 10% menos el segundo año, igual de - ducción en los años sucesivos hasta llegar al 50% de la pensión original

2.- Si la muerte es originada por causas ajenas a la incapacidad permanente, sea total o parcial, sólo se entregará a los-

derechohabientes como única prestación, el importe de seis meses de la cuota disfrutada por el pensionado. Para la división de la pensión derivada de este capítulo, entre los familiares derechohabientes, se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 (Ley del I.S.S.S.T.E.).

En cuanto a la determinación de la pensión para la viuda, concubina, hijos o divorciada en su caso, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de esta misma Ley.

Las entidades y organismos públicos (en su caso la Aduana) deberán avisar al Instituto la realización del accidente de trabajo dentro de los tres días siguientes. El Trabajador, su representante legal o sus familiares derechohabientes, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de una enfermedad profesional.

No se considerarán accidentes o enfermedades profesionales:

I.- Las que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes.

II.- Las que se provoquen intencionalmente el trabajador.

III.- Las que sean resultado de un intento de suicidio;

efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste.

IV.- Los que sean debidos a fuerza mayor entraña al trabajo.

A continuación analizaremos brevemente las prestaciones sociales que mejoren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de educación, de alimentación y ves tido, de descanso y esparcimiento.

La Junta Directiva aprobará anualmente el programa y pre supuesto de actividades para atender a las prestaciones y promo ciones sociales.

El Instituto elaborará el reglamento y señalará la orga nización administrativa que atienda y proporcione los servicios -- sociales que se establezcan.

La preparación y formación social, cultural de los traba jadores y de sus familiares derechohabientes, se realizarán median te el establecimiento de centros de capacitación y extensión educa tiva, de guarderías y estancias infantiles, de centros vacaciona-- les y campos deportivos.

Para facilitar a los trabajadores pensionistas y familiares derechohabientes la adquisición a precios económicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar, señalados en un cuadro básico que establezca el reglamento, el Instituto promoverá el establecimiento de almacenes y tiendas.

Para la elaboración de los programas y ejecución de las promociones pendientes a elevar los niveles de vida de los trabajadores, el Instituto realizará estudios y prácticas de investigación necesarias a fin de determinar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores y de sus familiares.

De las Habitaciones para Trabajadores y de los Préstamos Hipotecarios.

Habitaciones para Trabajadores.

El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiados por esta Ley.

La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de ventas y con las facilidades siguientes:

I.- El Trabajador entrará en posición de la habitación - sin más formalidades que la firma del contrato respectivo.

II.- Pagados el capital e intereses se entregará la escritura que proceda.

III.- El plazo para cubrir el inmueble no excederá de quince años.

IV.- Si el trabajador hubiera pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que del producto, una vez pagado el crédito insoluto se le entregue el remanente.

V.- Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto y rescindido el contrato de compra venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará al trabajador, el importe de las rentas causadas durante el período de ocupación de la finca, devolviéndole las diferencias entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble.

VI.- Los Honorarios notariales para el otorgamiento de -

escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores; el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta de éstos.

Los pensionados gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fijaría la Junta directiva por medio de acuerdos generales.

El Instituto estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades de habitación de Servicios Sociales en favor de los trabajadores.

Los arrendamientos de habitaciones a los trabajadores se seguirán por las disposiciones reglamentarias que dice la Junta Directiva las que tendrán por objeto social en todo caso, el beneficio de los mismos trabajadores.

#### Préstamos Hipotecarios.

Los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto, podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar sobre inmuebles urbanos.

Los préstamos se destinarán a los siguientes fines:

- 1.- La adquisición de terrenos en los que deberá cons---

truirse la habitación del trabajador.

2.- Adquisición o construcción de casas que habite el trabajador.

3.- Efectuar mejoras o reparaciones de las mismas.

4.- Redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

Los pensionistas gozarán de los beneficios que se establecen, con sujeción a los acuerdos generales que en los términos y dentro de los lineamientos de esta Ley dicte la Junta Directiva.

Los préstamos hipotecarios se sujetarán, en lo conducente a las condiciones y facilidades que se establecen y se cubrirán mediante amortizaciones quincenales que incluirán capital e interés.

El Instituto formulará tablas para determinar las cantidades máximas que puedan ser prestadas a cada trabajador según su sueldo, tomando como base, que las amortizaciones quincenales no deben sobrepasar del 50% del sueldo o sueldos que el trabajador disfrute y por los cuales se les practique descuentos para el instituto. En los casos en que el trabajador justifique tener otros ingresos permanentes que puedan computarse para la amortización del préstamo, éste podrá sobrepasar el máximo fijado para su sueldo en forma proporcional.

En todo caso, el límite máximo para los créditos hipotecarios, aún tratándose de préstamos mancomunados será el de ---- \$100,000.00. el préstamo no excederá el 85% del valor comercial fijado por el instituto al inmueble a menos que el interesado -- proporcione garantías adicionales bastantes para garantizar el -- el excedente.

Cuando el trabajador, no estuviere de acuerdo con el -- avalúo practicado por el Instituto, podrá designar un Perito que practique uno nuevo; y en caso de discrepar los peritajes, se podrá nombrar un tercero por ambas partes. La Junta Directiva resolverá en definitiva.

Las prestaciones hipotecarias que se hagan a los trabajadores causarán el interés que fije la Junta Directiva, pero en ningún caso excederá del 9% anual sobre el saldo insoluto.

El Instituto constituirá un fondo especial que tendrá -- por objeto liquidar los créditos por préstamos hipotecarios o derivados de los contratos que quedaron insolutos al fallecer el -- trabajador a quien se hubiere otorgado. A la muerte del deudor el Instituto cancelará a favor de los beneficiarios de aquel y -- con cargo a dicho fondo el saldo insoluto.

La Junta Directiva reglamentará la forma de constituir -- el fondo y los términos en que los interesados deberán contribuir al mismo.

En ningún caso habrá lugar a la devolución de las aportaciones para constituir el fondo a que se refiere este precepto

Si por haber sido cesado el trabajador, o por otras causas graves a juicio del Instituto no pudiere cubrir los abonos - provenientes del préstamo hipotecario o del contrato de venta o garantía hipotecaria o con reserva de dominio o promesa de venta, podrá concedérsele, previa solicitud de un plazo de espera de -- seis meses, al término de las cuales deberá reanudar sus pagos y el adeudo del lapso de espera lo pagará en el plazo y condiciones que señale la Junta Directiva.

#### Excención de Impuestos.

Las casas adquiridas o construidas por los trabajadores para su propia habitación, con fondos administrativos por el Instituto quedarán exentos a partir de la fecha de su adquisición o construcción, de todos los impuestos federales, del departamento del Distrito Federal y de los Estados, por el doble del crédito y hasta por la suma de doscientos mil pesos de su valor catastral y durante el término que el crédito permanezca insoluto. --- Gozarán también de excención los contratos en que se haga constar tales adquisiciones. Esa franquicia quedará insubsistente, si los inmuebles fueren enajenados por los trabajadores o destinados a otros fines.

Préstamos a corto plazo, se harán a los trabajadores de base, conforme a las siguientes reglas:

1o.- A quienes hayan cubierto al Instituto las aportaciones que se refiere la fracción II del Artículo 15 cuando menos -- por 6 meses.

2o.- Mediante garantía del total de dichas aportaciones.

3o.- Hasta el importe de seis meses de sueldo básico del solicitante, si sus aportaciones son iguales o mayores al monto -- del préstamo. En caso contrario se autorizará solamente hasta el importe de cuatro meses.

4o.- Cuando el préstamo sobrepase el monto de las aportaciones, el excedente se garantizará con un fondo especial que constituyan los interesados mediante el pago de prima en los términos -- que fije la Junta Directiva.

5o.- El monto del préstamo lo constituirá el capital y -- los intereses calculados durante el plazo del mismo.

Los trabajadores de confianza y los supernumerarios podrán obtener préstamos a corto plazo conforme a las mismas reglas -- establecidas en esta Ley, para los trabajadores de base y mediante las garantías especiales que deteminen la Junta Directiva.

Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrar préstamos a corto plazo conforme a las mismas reglas -- establecidas en esta Ley, para los trabajadores de base y mediante las garantías especiales que determinen la Junta Directiva.

Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y de los que deban hacerse por cualquier otro adeudo a favor del Instituto, no excedan del 50% de los sueldos del interesado.

El plazo para el pago del préstamo no será mayor de 18 - meses salvo acuerdo especial de la Junta Directiva.

Los préstamos a corto plazo causarán el interés que mediante acuerdos generales, fije la Junta Directiva pero en ningún caso podrá ser mayor del 9% anual, calculado sobre saldos insolutos.

El pago del capital e intereses se dará en abonos quincenales iguales, no se concederá nuevo préstamo mientras permanezca insoluto el anterior. Solamente podrá renovarse cuando haya -- transcurrido la cuarta parte del plazo por el que fué concedido, - cubiero los abonos por dicho período y que el deudor pague la prima de renovación que por medio de acuerdos generales fije la Junta Directiva.

Los adeudos por concepto de préstamo a corto plazo, que no fueren cubierto por los trabajadores después de un año de su -- vencimiento, se cargarán al fondo de garantía. Sin embargo quedará vivo el crédito contra el deudor pudiendo el Instituto acudir a los medios legales de recobro, y debiendo en su caso abonar a dicho fondo las cantidades que se recuperen.

De la Jubilación y de las Pensiones por Vejez, Invalidez y Muerte.

El Derecho a la jubilación y a la pensión por vejez, invalidez o muerte nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentran en los supuestos consignados en esta -- Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

El Instituto deberá resolver la solicitud de pensiones -- en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha en que que de integrado el expediente. Dentro de los quince días inmediatos-siguientes la Secretaría de Hacienda revisará y resolverá en definitiva.

Jubilación.

Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con ---- treinta años o más de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad.

La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo regulador y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

#### Pensión por Vejez.

Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual Tiempo de contribuciones al Instituto. El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno sólo de los empleos, aún cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios, cualesquiera que fuesen, en consecuencia para dicho cómputo se considerará por una sola vez el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de trabajador. En el cómputo no se considerará el tiempo de servicios prestados con carácter militar efectivo o asimilado, cuando se trate de pensiones con cargos al patrimonio del Instituto.

Toda fracción de más de seis meses de servicio, se considerará como año completo, para los efectos del otorgamiento de la pensión.

Cuando por disposición de leyes como la de veteranos de la Revolución o cualesquiera otra que deban aplicarse concomitantemente como la presente, se establecen beneficios superiores a fa--

vor de los trabajadores computándoles mayor número de años de servicios o tomando como base al sueldo regulador, para la determinación de la pensión, el pago de las diferencias favorables al trabajador será por cuenta exclusiva de la entidad u organismos públicos a cuyo cargo determinen dichas leyes esas diferencias. Sin embargo, para que puedan otorgarse esos beneficios complementarios a los trabajadores, se requerirá que previamente hayan cumplido los requisitos que la presente Ley señala para tener derecho a pensión.

El monto de la pensión por vejez se fijará como sigue: - Cuando el trabajador haya cumplido 55 años de edad, hubiese prestado servicios durante quince años por lo menos y contribuido al Instituto por el mismo período, la pensión se calculará aplicando el sueldo regulador a que se refiere el Artículo 79 los porcentajes que especifican la Tabla siguiente:

15 años de servicio.	40%
16 años de servicio	42%
17 años de servicio	45%
18 años de servicio	47.5%
19 años de servicio	50%
20 años de servicio	52.5%
21 años de servicio	55%
22 años de servicio	60%
23 años de servicio	65%

24 años de servicio	70%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%
29 años de servicio	95%

La pensión total por vejez que se conceda con cargo al Instituto en ningún caso podrá ser inferior a \$12.00 diarios ni exceder del 100% del sueldo regulador a que se refiere el artículo siguiente, aún en el caso de la aplicación concomitante de otras Leyes.

Para calcular el monto de la pensión a que tengan derecho los trabajadores, se tomarán en cuenta exclusivamente el sueldo o sueldos percibidos y a partir del primero de octubre de 1925 sólo se consideraran aquellos sobre los cuales se hubiesen cubiertos las aportaciones correspondientes. Asimismo, para calcular el monto de las cantidades que correspondan por jubilación o por pensión en los términos de los artículos 72 y 77 (Ley del I.S.S.S.T.-E.), respectivamente se tomará el promedio de los sueldos disfrutados en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del acuerdo por el que se conceda. Dicho promedio se denominará sueldo regulador.

El derecho al pago de la pensión por vejez comenzará a -

partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiere percibido el último sueldo por haber causado baja.

El Trabajador que se separe del servicio después de haber contribuído cuando menos 15 años al Instituto, podrá dejar en éste la totalidad de las aportaciones, a efecto de que al cumplir la edad requerida para la pensión, se le otorgue la misma a que tu viere derecho. Si falleciere antes de cumplir los 55 años, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.

#### Pensión por Invalidez.

La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuído al instituto -- cuando menos durante 15 años.

El derecho al pago de esta pensión comienza a partir de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. Para calcular el monto de esta pensión, se aplicará la Tabla contenida en el Artículo 77 en relación con el artículo 79 de la Ley del I.S.S.S.T.E..

No se concederá la pensión por invalidez:

1.- Cuando el estado de inhabilitación sea consecuente - de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por el trabajador.

2.- Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

El otorgamiento de la pensión por invalidez queda sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:

1.- Solicitud del trabajador o de sus representantes legales.

2.- Dictámen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que certifiquen la existencia del Estado de invalidez.

Si el afectado no estuviere de acuerdo con el dictamen del Instituto, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen. En caso de desacuerdo entre ambos dictámenes, el Instituto pondrá el afectado una terna preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional para que entre ellos elija uno, quien dictaminará en forma definitiva, en la inteligencia de que una vez hecha la elección por el afectado, del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por lo tanto obligatorio para el interesado y para el Instituto.

Los trabajadores que soliciten pensión por invalidez y los pensionistas por la misma causa están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el instituto les prescriba y proporcione y en caso de no hacerlo, no se les tramitará su solicitud o se los suspenderá el goce de la pensión.

La pensión por invalidez y la tramitación de la misma se suspenderá:

1.- Cuando el pensionista o solicitante está desempeñando cargo o empleo en alguna de las entidades u organismos públicos.

2.- En el caso de que el pensionista o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a las investigaciones que en cualquier tiempo ordene el instituto se practiquen, o se resista a las medidas preventivas o curativas a que debe sujetarse, salvo que se trate de una persona afectada de sus facultades mentales.

El pago de la pensión o la tramitación de la misma se suspenderá:

1.- Cuando el pensionista o solicitante está desempeñando cargo o empleo en alguna de las entidades u organismos públicos.

2.- En el caso de que el pensionista o solicitante se --

niegue injustificadamente a someterse a las investigaciones que en cualquier momento ordene el instituto se practiquen, o se resista a las medidas preventivas o curativas o que debe sujetarse, salvo que se trata de una persona afectada de sus facultades mentales.

El pago de la pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que duró la suspensión.

La pensión por invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio; en tal caso la entidad (aduana) que hubiere prestado sus servicios el trabajador recuperado. Tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo o en su caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos su sueldo y categoría --- equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez.

Si el trabajador no aceptare regresar al servicio en tales condiciones o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo -- remunerado, le será revocada la pensión.

Si el trabajador no fuere restituído a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable a la entidad u organismos públicos (aduana) en que hubie

re prestado sus servicios, seguirá percibiendo la pensión pero esta será a cargo de la entidad u organismos público correspondiente.

#### Pensión por causa de Muerte.

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio - cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere contribuido al - instituto por más de 15 años, así como la de un pensionado por vejez o invalidez, darán origen a las pensiones de viudez y orfandad o pensiones a los ascendientes, en su caso, según lo previene la - Ley.

El derecho de pago de esta pensión se iniciará a partir - del día siguiente de la muerte de la persona que haya originado la pensión.

El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este capítulo será:

I.- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales reconocidos o adoptivos.

II.- A falta de esposa legítima, la concubina, siempre - que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado, o -- vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte

te y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el trabajador tuviere varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión.

III.- El esposo supérstite siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o concubina pensionada fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella.

IV.- A falta de cóncuyge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiere dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte.

La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos.

Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión -- y algunos de ellos perdiese el derecho, la parte que corresponda -- será repartida proporcionalmente entre los restantes.

El monto de las pensiones se calculará aplicando las siguientes reglas:

I.- Cuando el trabajador fallezca después de 15 años de servicios la pensión será equivalente, durante el primer año posterior al descenso a lo que hubiere correspondido al trabajador en los términos de los artículos 77, 78 y 79 (Ley del I.S.S.S.T.E.).- Durante los 5 años sucesivos se disminuirá en un 10% hasta reducirla al 50% de la cifra primitiva.

2.- Al fallecer un jubilado o un pensionado por vejez o por invalidez, sus deudos, en el orden restablecidos por la Ley -- continuará percibiendo pensión como sigue:

a).- El 80% del monto original, durante el primer año.

b).- Del segundo un adelanto se irá rebajando un 10% y -- así sucesivamente hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Si el hijo pensionado llegare a los 18 años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por enfermedad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescribe y proporcione y a las investigaciones que en cualquier tiempo esté ordene para efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario a la suspensión de la pensión.

Sólo se pagará la pensión a la viuda o a la concubina -- mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato al contraer - matrimonio recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que hubiere disfrutado alguna de ellas.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien -- haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del marido este estuviese pagando la pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no exista viuda, hijos, concubina y ascendiente con derecho a la misma. Cuando la divorciada disfrutare de la pensión en los términos de éste artículo, perderá dicho derecho si contrae - nuevas nupcias, si viviése en concubinato o si no viviese honestamente previa declaración judicial correspondiente.

Si un pensionista desaparece de su domicilio por más de un mes sin que tenga noticias de su paradero, los deudos con derecho a la trasmisión de la pensión disfrutarán de la misma en los -- términos de la fracción II del Artículo 90 con carácter provisional y previa solicitud respectiva, bastando para ella que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionista, sin que -- sea necesaria promover diligencias formales de ausencia. Si posteriormente y en cualquier tiempo el pensionista se presentase, tendrá derecho a disfrutar el mismo su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquel que hubiese sido entregado a sus familiares. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionista, la trasmisión será definitiva.

Cuando fallezca un pensionista el Instituto o la pagadora que viniese cubriendo la pensión, entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de 60 días de pensión por concepto de gastos de funerales, sin más trámites que la presentación del certificado de defunción y la constancia de los gastos de sepelio. Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el instituto lo hará, en su caso, el pagador correspondiente, quien se limitará al importe de la cuota señalada en el párrafo anterior y a reserva de que el propio Instituto le reembolse los gastos.

Por último veremos ahora el capítulo correspondiente a la indemnización global a que tienen derecho los Aduaneros.

#### Indemnización Global.

Al trabajador que sin tener derecho a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará, en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a:

1o.- El monto total de las cuotas que hubiese contribuído, si tuviese de uno a cuatro años de servicio.

2o.- El monto total de las cuotas que hubiere enterado en los términos de la fracción II del Artículo 15 más un mes de su

último sueldo básico según lo define el artículo 14, que se tuviese de 5 a 9 años de servicio.

3o.- El monto total de las cuotas que hubiere pagado conforme al mismo precepto, más de dos meses de su último sueldo básico, si hubiere permanecido en el servicio de 10 a 14 años.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus familiares derechohabientes el importe de la indemnización global.

Sólo podrá afectarse la indemnización a que se refiere la fracción anterior, en los siguientes casos:

1o.- Si el trabajador tuviese algún adeudo con el Instituto o responsabilidades con las entidades u organismos públicos.

2o.- Cuando el trabajador se le impute la comisión de algún delito con motivo del desempeño de su cargo y que entrañe responsabilidad con la entidad u organismo público correspondiente. En este caso se retendrá el total de la indemnización hasta que los tribunales dicten fallo absoluto y en caso contrario sólo se entenderá el sobrante, si lo hubiese, después de cubrir dichas responsabilidades. Si el trabajador estuviere condicionado por algún fondo de garantía, operará éste en primer término.

Si el trabajador separado del servicio reingresare y qui

siere que el tiempo que durante el que trabajó con anterioridad -- se le compute para efectos de esta Ley, reintegrará en el plazo -- prudente que le concede el Instituto, la indemnización global que -- hubiere recibido, más sus intereses simples a razón del 6% anual, -- si falleciere antes de ejercer este derecho o de solventar el adeu -- do, sus familiares derechohabientes podrán optar por el pago de la indemnización que le hubiere correspondido al trabajador, o bien -- por cubrir íntegramente el saldo adeudado para disfrutar de la pen -- sión, en los casos en que esta proceda.

Las pensiones caídas las indemnizaciones globales y cual -- quiera prestación en dinero a cargo del Instituto que no se recla -- me dentro de los tres años siguientes a la fecha en que hubieren -- sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto.

Los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga -- el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribi -- rán en 10 años a contar de la fecha en que el propio Instituto pue -- da conforme a la Ley ejercitar sus derechos.

Con esta enumeración de prestaciones a que tienen dere -- cho los aduaneros, haciendo la aclaración de que los trabajadores -- aduaneros con residencia en la ciudad de México, reciben los ser -- vicios médicos, de hospitalización, medicinas, y farmacia de parte del hospital de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sólo en lo que en atención médica se refiera se tendrán los servicios --

de este hospital y sólo en caso de que éste no cuente con equipo - necesario según el caso, se mandará al enfermo a las clínicas del I.S.S.S.T.E..

En todas las demás prestaciones a las que tienen derecho están regidos por la Ley del I.S.S.S.T.E.. Empero fuera del Distrito Federal todos los trabajadores aduaneros recibirán de éste Instituto de Seguridad, todas las prestaciones mencionadas.

NECESIDAD DE EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE LAS ADUANAS DEL PAIS.

Analizando las prestaciones referentes a la Seguridad Social que otorga el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los trabajadores del Estado se vé que hay necesidad de una ampliación de éstos derechos sociales por parte de éste. Pues tenemos organismos que cuentan con un más completo régimen de Seguridad Social. Tenemos que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales no se encuentra alusión alguna entre otras a la ayuda que se presta para gastos de matrimonio, y otras prestaciones como las de incremento periódico de las pensiones.

Otro de los problemas que existe actualmente en la Zona Aduanera Fronteriza, es la falta de hospitales debidamente equipados, la falta de clínicas para servicio médico que reúnan los requisitos de higiene, personal debidamente adiestrado para la aten-

ción de los enfermos, etc. Así por ejemplo podemos observar el caso, de la Aduana de Nuevo Laredo, que es la Aduana más importante de nuestro País, en esta Zona existe mayor afluencia de tráfico turístico y el paso de la mayor parte de importaciones y exportaciones, y sin embargo el edificio de la Clínica del I.S.S.S.T.E. a la que están afiliados dichos trabajadores, está en pésimas condiciones. Además no se cuenta con hospital, ni sección de maternidad actual pues cuando el trabajador necesita de atención médica o quirúrgica, se le conduce a los Sanatorios Particulares que existen en la ciudad, por cuenta del Instituto.

Urge también, la instalación de centros de recreo, centros de capacitación, campos deportivos, pues es necesario, para una mejor formación Social y Cultural para alcanzar un nivel más alto para esos trabajadores y sus familiares.

También es necesario el establecimiento de un ramo de guardería para los hijos de la mujer trabajadora de la Aduana pues estas trabajadoras la mayoría de las veces carece de medios económicos, para pagar servicio doméstico que se encargue de cuidar a sus hijos. Al implantarse un ramo de guarderías, estas trabajadoras Aduaneras, cubrirían el riesgo de no poder cuidar a sus hijos durante el turno de trabajo. Puesto que las prestaciones que estas guarderías proporcionan, se refieren a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como la adquisición de conocimientos que promuevan el empleo de la razón, to

do esto de una manera sencilla, acorde a su edad y a la realidad social.

Como hemos dicho, es necesario extender las prestaciones sociales a que tienen derecho a los trabajadores de las Aduanas Foráneas, pues deben gozar de las mismas que se les dan a los trabajadores aduaneros residentes de la ciudad de México, ya que en el Distrito Federal si existen todos los servicios sociales mencionados, respecto a guarderías, campos deportivos centros vacacionales y sanatorios, equipados debidamente para la prestación de los Servicios Médicos.

Así observamos que los trabajadores de las Aduanas del interior y que pertenecen al Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, deben contar en dichas entidades con edificios adecuados, personal competente para la instalación de sus clínicas y hospitales, y la prestación de diferentes servicios en beneficio de este grupo de trabajadores.

También sería muy conveniente promover el establecimiento de almacenes y tiendas, en los que se faciliten la adquisición a precios económicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar, dado el problema actual de la carestía de los artículos de primera necesidad.

Hacemos mención que en la Zona Aduanal Fronteriza no

existen este tipo de tiendas para beneficio de los trabajadores en general, afiliados a este Instituto.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1979.
- 2.- Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.,- 1979.
- 3.- Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos y Disposiciones Conexas, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1979.

## CONCLUSIONES.

1.- No obstante el fortalecimiento de la Seguridad Social, en México considero, que todavía existen problemas que son un obstáculo contra la lucha para superar la miseria, insalubridad, enfermedad y desamparo, la ignorancia, la inestabilidad de trabajo, insuficiencia de empleo y la inequitativa remuneración que por sus horas de trabajo perciben los trabajadores en general, y por ende los Aduaneros.

2.- Estimo que las actuales circunstancias infrahumanas de existencia deban ser superadas en el plazo más perentorio. Es necesario que la Seguridad Social cuente con más poderosos medios para extender y ampliar sus sistemas de acción y protección para lograr acceso a un novel satisfactorio de vida para todos los sectores de la población.

3.- Hacer efectiva las prestaciones mencionadas a que tienen derecho los trabajadores de las Aduanas Fronterizas y en general los trabajadores de todas las Aduanas Foráneas. Quiero hacer hincapié, que donde urge más, la efectividad de dichas prestaciones es en las ciudades fronterizas donde se encuentran las Zonas Aduaneras. Puesto que verdaderamente es deprimente el estado en que se encuentran los locales de las clínicas del I.S.S.S.T.E., de dichas ciudades, particularmente la clínica de la ciudad de Nuevo Laredo, carece de lo más esencial, en cuanto a lo que se refiere a salas de espera con suficiente espacio, cómodas e higiénicas, dotadas de clima artificial, que es necesario debido a las inclemencias del tiempo, que es verdaderamente extremo en la mayoría de las ciudades fronterizas, personal capacitado para prestar los servicios de enfermería, y tener un más completo equipo de especialistas en los diversos ramos de la medicina.

4.- A mi juicio es necesario exigir a la Junta Directiva del I.S.S.S.T.E., que se cumpla con lo establecido en los artículos 38 a 41 de la Ley de éste organismo. Con relación a que se construyan, en el menor tiempo posible guarderías, centros de recreo, campos deportivos y centros de capacitación, para una mejor preparación cultural y técnica de los trabajadores aduaneros y sus familiares, que en el interior del país pertenecen a este Instituto. Ojalá que en un plazo perentorio se hagan efectivas las prestaciones de estos servicios sociales.

5.- Es necesario que en la interpretación de la intención de los Constituyentes de 1917, se llegue a la realidad de que se brinde en especial a los trabajadores aduaneros y a sus familias, una más efectiva seguridad social, lográndose así una más completa tranquilidad social de este grupo de servidores del Estado.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- 2.- Arce Cano Gustavo, Los Seguros Sociales en México. 1953.
- 3.- De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del trabajo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.
- 4.- Nueva Ley Federal del Trabajo.
- 5.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- 6.- Fuente: Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes y Reglamentos Conexos.
- 8.- Ley del Seguro Social.
- 9.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado.
- 10.- Reglamento de condiciones generales de trabajo para el personal de Hacienda y Crédito Público.